



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

OBSERVACIONES

PROYECTO DECRETO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CARRERA HORIZONTAL

Respecto al Decreto de Evaluación del Desempeño y Carrera Horizontal, esta Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial, aporta los siguientes comentarios:

En el punto 4 del capítulo II, convendría aclarar en el ámbito de aplicación a qué personal de centros docentes se refiere el Decreto de aquí en adelante. Entendemos que se excluyen los centros docentes regulados por la LOE en cuanto a la evaluación de los centros docentes, pero no del personal no docente del centro.

Si avanzamos hasta el capítulo III, respecto a la primera frase, la norma no relaciona el plan individual de trabajo (art. 8 y siguientes), los objetivos colectivos e individuales (art.8.2.b) ni el sistema de factores que se aplicará a la medición del grado de consecución de los objetivos (art.8.2.c) con los perfiles en la relación de los puestos de trabajo.

Además, en este mismo capítulo, se debería añadir un punto 5 que sería: “**En las unidades descentralizadas que no se ajusten a la estructura general de los servicios centrales, tales como centros sociales, centros docentes o similares el director del centro junto con el equipo evaluador determinará el plan de evaluación de cada trabajador del centro adaptado a las actuaciones que conciernen a la labor desarrollada en él.**”

El apartado 2.b. del artículo 41 que hace referencia a las Iniciativas de innovación docente, debería desarrollarse más.

Por último, incluir en el artículo 42 sobre “transferencia del conocimiento”, la posibilidad de que se valore la participación como tutor de un alumno de Formación Profesional en la realización de la Fase de Formación en la Empresa u organismo equiparado o la Formación en Centros de Trabajo.

Para ello, sería necesario modificar el artículo 42.1 incluyendo el texto marcado en cursiva:

“1. En este apartado se valoran las actividades realizadas por los empleados dirigidas a la transmisión de su conocimiento técnico o profesional, en materias propias de los distintos ámbitos competenciales de la Administración de la Comunidad de Madrid, a otros empleados públicos **y a alumnos de formación profesional de centros docentes públicos**, al objeto de garantizar la difusión y conservación de conocimiento interno acumulado en la organización y **potenciar vocación por el empleo público**”.



E incluir un apartado c) en el artículo 42.2:

c) Tutoría de fase de formación en la empresa u organismo equiparado o Formación en Centros de Trabajo: Haber ejercido como tutor de empresa u organismo equiparado o Formación en Centros de Trabajo de alumnos de Formación Profesional de grado D o E de centros docentes públicos.

Por haber ejercido de tutor de empresa u organismo equiparado de un alumno, acreditado por el centro docente: 0,10 puntos.

Madrid, 30 de mayo de 2025
La Directora General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda